República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Viene al Despacho el Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, formulado por **MUNDO CROSS LTDA.** contra **HERIBERTO FERREIRA BECERRA y DENIS BECERRA URIBE.**

Revisado el expediente, se observa que mediante auto del siete (07) de Junio de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, los demandados se notificaron del líbelo de la siguiente manera: El ejecutado HERIBERTO FERREIRA BECERRA en forma personal el 09 de septiembre de 2019 y la demandada DENIS BECERRA URIBE, mediante aviso recibido el 07 de noviembre de 2020, conforme se extrae de la respectiva certificación expedida por la empresa se servicio postal Redex, venciendo en cada caso el término del traslado de la demanda en silencio.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 07 de junio de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUÓ, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS ($151.500) correspondiente al diez por ciento (10%) del

valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE[1],

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc8f263a5b8d013bd80d81fbd5d185833da85de85a0557d8761b9988a46bc1ce
Documento generado en 03/12/2020 01:44:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.120 del 04 de diciembre de 2020.